La Secretaría Estatal es competente para revisar, evaluar y resolver el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, IV, 149 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 34 fracción I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 5, 7 fracción I ,III, V, XIV, 8 fracción I, III, VII, 116, 121, 123, 124, 125 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche (LEEPACAM), 5 fracción VII del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

Así mismo se consideran actividades riesgosas el manejo de sustancias, que se encuentran por debajo del volumen a la cantidad de reporte señalados en los dos listados de actividades altamente riesgosas, publicado el primer listado en el Periódico oficial de la federación el día 28 de Marzo de 1990 y el segundo listado el día 4 de mayo de 1992.